



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Verbal Especial para otorgar Título de Propiedad al Poseedor Material de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad 730264089001-2021-00206-00.

Procede el Despacho a realizar el control de legalidad que se debe agotar en cada etapa del proceso y pronunciarse respecto de la situación advertida por la doctora María Elena Upegui Galvis en calidad de apoderada de Margarita Díaz de Mora en el memorial obrante a folio 197 y siguientes de la encuadernación, respecto a las falencias que, según la togada, tiene la valla instalada en el predio materia de la litis.

En el caso que nos ocupa, la apoderada de la señora Margarita Díaz de Mora encuentra innumerables falencias en la valla instalada en el predio, pero este despacho al revisar minuciosamente la allegada al proceso obrante a folio 161 vuelto de la encuadernación y a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, advierte que la única omisión que se visualiza es en la radicación del proceso, pues en la valla aparece 730264089001-2001-000206-00 y la correcta es 730264089001-2021-00206-00.

Las demás falencias relacionadas por la togada, no están estipuladas en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561, que es la que rige los datos que debe llevar el aviso al público.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que este Despacho mediante auto del 6 de octubre de 2022, por error involuntario, ordenó la inclusión de la valla o del aviso obrante a folio 161 vuelto de la encuadernación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, sin tener en cuenta la falencia que presentaba; en consecuencia y en ejercicio del control de legalidad permanente que ejerce este Juez de la actuación, se ordena que la parte actora realice la corrección aludida.

Razón por la cual, este Despacho deja sin valor alguno el inciso primero del auto del 6 de octubre de 2022 (Fl. 248) y ordena que una vez se allegue la fotografía de la valla o aviso correcto, se dará cumplimiento a lo reseñado en el inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,


ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima

Carrera 3 # 6-06 celular 3177759573

Correo: j01prmpalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co